

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 de la ley 1437 de 2011)

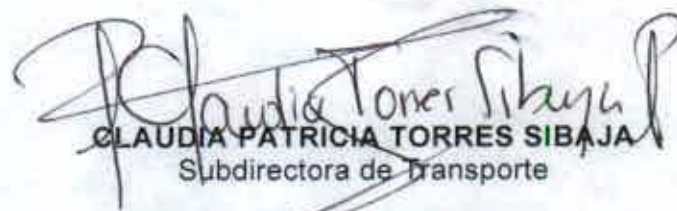
A los (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla, en aplicación de lo normado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar a la señora **ANA CECILA POLO ARRIETA**, propietario del vehículo **UYO-972**, a través del presente **AVISO**, el contenido del Acto No. 010, proferida por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla, el 24 de febrero 2021, Acto Administrativo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE TRASLADA LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA UYO-972 VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES LOLAYA LTDA"**

Se **ADVIERTE** que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se publica por el término de cinco (5) días el presente aviso en la página Web www.ambq.gov.co, en el Link de notificaciones por Aviso, considerándose **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO**.

Contra el Acto antes citado no procede Recurso alguno.

Se anexa copia íntegra del Acto No. 010 del 24 de febrero 2021, en tres (3) folios, la cual hace parte integral del presente aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 27 octubre de 2021, a las 8:00 am por el término de cinco (5) días hábiles.



CLAUDIA PATRICIA TORRES SIBAJA
Subdirectora de Transporte

Proyectó: María Piedad Posso -Asesora Externa



Nit. 800.055.568-1

ACTO No. 010 de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE TRASLADA LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA UYO-972 VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES LOLAYA LTDA.

LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas a través de los Acuerdos Metropolitanos No.013 de 2001, 007 de 2002 y 004 de 2003, la Resolución Metropolitana No. 292 del 28 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla ha sido formalmente constituida como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, tal como consta en los Acuerdos Metropolitanos No.013 de 2001, 007 de 2002 y 004 de 2003.

Que mediante Resolución Metropolitana No. 292 del 28 de octubre de 2019, el Director del Área Metropolitana delegó en la Subdirección de Transporte, la función de: *"Conocer, tramitar y decidir en primera instancia los procedimientos administrativos por infracciones a las normas de transportes de competencia del Área Metropolitana de Barranquilla como autoridad de transporte público colectivo y Masivo"*.

Que el día 11 de abril de 2019, el señor CARLOS ALFREDO PARRA SANCHEZ, actuando en calidad de representante legal de TRANSPORTES LOLAYA LTDA, mediante radicado No. 0803, presentó solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placa UYO-972.

Que el solicitante expuso como razones/causales de desvinculación administrativa, las que a continuación se transcriben:

- "1. No viene cumpliendo con el plan de rodamiento desde el día 15 del mes de Junio del 2017 hasta la fecha, razón por la cual no cumple con sus obligaciones contractuales.*
- 2. No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación de acuerdo al informe del departamento de contabilidad la deuda a la fecha es por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$27.435.375) debidamente certificado por la contadora de la empresa.*

CP

ACTO No. 010 de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE TRASLADA LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA UYO-972 VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES LOLAYA LTDA.

3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa; desde el día 27 de abril del 2018, no volvió a hacer la revisión técnica mecánica.

4. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición."

Que la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA cita como fundamentos jurídicos para la solicitud de desvinculación administrativa, lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.6. del Decreto 1079 de 2015 (anterior artículo 51 del Decreto 170 de 2001)

Que la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA, aportó los siguientes documentos para que se tuvieran como prueba dentro del trámite respectivo:

1. Certificación de fecha 20 de febrero de 2019, expedida por la contadora de TRANSPORTE LOLAYA LTDA.
2. Fotocopia del contrato de vinculación No. 00000486-449.
3. Fotocopia de la tarjeta de operación No. 17.875 del vehículo de placas UYO-972.
4. Fotocopia de la licencia de tránsito No. 0096718 del vehículo de placas UYO-972.
5. Fotocopia de certificado de revisión técnico mecánica No. 32402349 del vehículo de placas UYO-972.

Que el Decreto 1079 de 2015 establece que las desvinculaciones de los vehículos incorporados al parque automotor de una empresa transportadora podrán hacerse de común acuerdo o por vía administrativa, a solicitud del propietario o de la empresa.

Que respecto de la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, el citado Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.10.6. establece:

"Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el representante legal de la empresa podrá solicitar a la autoridad de transporte competente la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*



Nit. 800.055.568-1

ACTO No. 010 de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE TRASLADA LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA UYO-972 VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES LOLAYA LTDA.

- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.*

PARAGRAFO 1º-*La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.*

PARAGRAFO 2º -*Si con la desvinculación solicitada afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.*

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad."

Que el procedimiento a observarse para efectos de la desvinculación administrativa se encuentra establecido en el artículo 2.2.1.1.10.7 del Decreto 1079 de 2015, el cual consagra:

"Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- 1. Petición elevada ante la autoridad de transporte competente indicando las razones por las cuales se solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas*
- 2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal de la empresa o al propietario del vehículo, según el caso por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y para que presente las pruebas que pretende hacer valer.*

ACTO No. 010 de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE TRASLADA LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA UYO-972 VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES LOLAYA LTDA.

3. Decisión mediante resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes.

La resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación."

Que la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la representante legal de **TRANSPORTES LOLAYA LTDA**, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad citada.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las normas citadas, se avocará el conocimiento de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **UYO-972**; y se ordenará correr traslado de la misma, al propietario del vehículo citado, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud presentada por el representante legal de **TRANSPORTES LOLAYA LTDA**, de desvinculación administrativa, del vehículo de placa **UYO-972**, de propiedad de la señora **ANA CECILIA POLO ARRIETA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **33140618**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **UYO-972** a su propietaria: **ANA CECILIA POLO ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33140618**, domiciliada en: **Carrera 53 # 85 - 97** de la ciudad de **Barranquilla**, por el término de cinco (5) días hábiles, para los fines consagrados en el artículo 2.2.1.1.10.7 del Decreto 1079 de 2015.



Nit. 800.055.568-1

ACTO No. 010 de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE TRASLADA LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA UYO-972 VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES LOLAYA LTDA.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Metropolitana No. 165 del 31 de agosto de 2020, se recibirán notificaciones a través de los correos electrónicos: pgrs@ambq.gov.co - notijudiciales@ambq.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021.


CLAUDIA TORRES SIBAJA
Subdirectora de Transporte

Proyectó: Johnny Vizcaino - Asesor Externo
Revisó: Karina Franco - Profesional Universitario